

## CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE FRUTOS O COSA FUTURA («Numero\_Contrato»)

## **CONSIDERACIONES:**

- 2.- La compañía **AVOVITE S.A.S** ha desarrollado unos métodos específicos de producción, germinación, así como de manipulación y presentación de cultivos de aguacate mediante un programa técnico-agrícola que en conjunto constituyen un know how agrícola y comercial particular logrado mediante la inversión económica en investigación, así como en virtud de la larga experiencia en el sector, condiciones específicas del terreno, temperatura, humedad, entre otros; para lograr una mayor uniformidad en el desarrollo del embrión y por lo tanto una disponibilidad permanente de aguacate.
- a. Preparación del terreno y fertilización.
- b. Siembra.
- c. Proceso de germinación.
- d. Administración del desarrollo del árbol (fertilización foliar, fertilización radicular, poda, entre otros)
- e. Desarrollo del fruto.

No obstante, la duración y el resultado pueden variar en función del tipo de fruto, la variedad, el tiempo de almacenamiento, la calidad del agua empleada, entre otros factores.



- **4.-** El **saber-hacer** de la compañía **AVOVITE SAS**, es el resultado de varios años de experiencia probada y puesta en práctica con rigor y fidelidad, por parte de los miembros de la compañía en negocios relacionados con diferentes actividades agrícolas y comerciales, entre las que se cuenta la **AGROINDUSTRIA**.
- **5.-** La compañía **AVOVITE SAS** brinda **AL COMPRADOR** la tranquilidad de ser una empresa debidamente registrada y sus productos certificados ante el ICA, cumplirá con todas las disposiciones legales sobre la producción, comercialización y exportación de productos agrícolas especialmente el **aguacate hass.**
- **6.- El COMPRADOR**, manifiesta y reconoce haber conocido la viabilidad técnica, económica y comercial del **programa técnico-agrícola** antes descrito, y ha recibido toda la información necesaria sobre la viabilidad del negocio, y se ha hecho una idea real sobre las eventuales producciones de este, y que ha tenido el tiempo necesario para reflexionar la viabilidad comercial de estos, y el potencial de tales actividades en el mercado nacional e internacional.
- **7.-** Las partes acuerdan proteger la confid<mark>encialidad</mark> de la información privada o secreta que llegue a su conocimiento como consecuencia de este convenio y se comprometen a protegerla, reconociendo su valor y su importancia, salvo que la información sea o pase al dominio público; o que sea requerida por la orden de una autoridad pública.
- **8.-** El **Artículo 1863 del código civil** prescribe: Modalidades de la compraventa. "*La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria.*

Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

Bajo todos estos respectos se rige por las reglas generales de los contratos, en lo que no fueren modificadas por las de este título"

El Artículo 1869, del código civil habla de la venta de cosa futura, y establece: "La venta de cosas que no existen, pero se espera que existan, se entenderá hecha bajo la condición de existir, salvo que se exprese lo contrario, o que por la naturaleza del contrato aparezca que se compró la suerte".

El **Artículo 917 del código de comercio** señala: "La venta de cosa futura sólo quedará perfecta en el momento en que exista, salvo que se exprese lo contrario o que de la naturaleza del contrato parezca que se compra el alea".

**9.-** En tal virtud, teniendo plena capacidad y autonomía para obligarse como persona natural y jurídica, los anteriormente nombrados formalizan el presente **CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE FRUTOS O COSA FUTURA**, al tenor de las siguientes clausulas:

------

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE FRUTOS O COSA FUTURA es fijar los términos y condiciones bajo los cuales El COMPRADOR hará la compra de cosecha futura a la compañía AVOVITE SAS, la cual



-----

## TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES Y PAGO POR LA COMPRA DE COSECHA FUTURA: ------

- 1.- Mantener en reserva la Información confidencial sobre los planes de negocios y el programa técnico-agrícola de la compañía AVOVITE SAS, dado que esa información confidencial se le ha trasmitido al COMPRADOR, a fin de que este pueda establecer las condiciones del negocio y ver la viabilidad de la compraventa de frutos o cosechas a futuro, salvo que la información sea o pase al dominio público; o que sea requerida por la orden de una autoridad pública. -----
- a.- Inicialmente el COMPRADOR, adquiere por la suma de «Monto\_Letras» («monto\_Números» COP), la cantidad equivalente a «Vite» vite (s) o a la producción de «Árbol» árbol (es) de la cosecha futura, que germina, se desarrolla y madura en los terrenos de propiedad de la compañía, descritos en la cláusula segunda. Parágrafo: el



COMPRADOR aporto inicialmente la suma de «Dinero\_Letra» («Dinero\_Numero» COP), el cual fue abonado el día «Fecha» «Financiación» «M\_2Dinero\_Letra» («M\_2Dinero\_Numero») «M\_2Fecha» «Mensualidad» . -------

- **c.- El COMPRADOR**, autoriza desde ya con la firma de este contrato a la compañía **AVOVITE SAS**, para que ella de forma autónoma y exclusiva, debido a su conocimiento, experiencia, el personal a cargo, la clientela, y demás; para que una compañía externa y/o asociada, para que esta realice la comercialización nacional y/o internacional de dichos frutos. ------

## CUARTA- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA AVOVITE SAS

- **3.-** Llevar un registro pormenorizado de las cosechas, la cantidad frutos producidos y comercializados, a fin de que el **COMPRADOR**, tenga acceso a dicha información. -----
- **5.-** Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato comercial, incluido proceso de cosecha y cultivo del aguacate. --

**QUINTA. - RESERVA:** Las operaciones correspondientes al negocio antes descrito se ejecutarán y se darán a conocer ante terceros como propias de la compañía **AVOVITE SAS** y ella será la directa responsable de las obligaciones que contraiga en el desempeño y giro ordinario de la actividad objeto de este contrato. De igual manera **EL COMPRADOR** ejercerá los derechos que surjan a su favor en relación con la Sociedad **AVOVITE SAS** y se obliga en lo que resulte necesario comprometiendo su patrimonio y responsabilidad personal, pero pudiendo respaldarse en el bien mercantil citado, cuando ello resulte



-----

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que por la índole especial de las comunicaciones e informaciones que se cursarán entre sí, consideran secreta toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de la relación, por tanto surge la obligación de guardar el secreto de todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo del modelo de negocio, su estructuración financiera, información del esquema de negocio, información jurídica, e información tributaria, la organización interna del negocio, o de cualquier otra que resultare relevante para el desarrollo del programa técnico-agrícola. Se entiende por información confidencial, toda aquella perteneciente a la compañía AVOVITE SAS, que antes y en desarrollo del presente CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE COSA FUTURA, (FRUTOS), ha entregado, bien sea en medios físicos o virtuales. Igualmente se considera información confidencial toda aquella que se reciba como resultado directo o indirecto de la interacción de las partes en relación con el desarrollo del programa técnicoagrícola, incluyendo archivos físicos o digitales, sin perjuicio que dicha información sea recibida de manera directa o indirecta, y toda aquella que se derive de la actividad intelectiva durante el desarrollo y ejecución del programa técnico-agrícola, objeto de este contrato. Parágrafo: De encontrarse que la violación de la confidencialidad constituye una falta grave, durante el proceso de auditoria la compañía AVOVITE SAS, podrá dar por terminado de manera inmediata este contrato, debiendo el **COMPRADOR**, responder por los perjuicios, que ese acto llegare a causar. ------

**SÉPTIMA. - DURACIÓN:** El término de este contrato será de veinte años (20) y se contarán a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Para la formalización del contrato se deberá cumplir los siguientes pasos: ----

**a.- El COMPRADOR** deberá enviar la información solicitada para realizar su proceso de vinculación al programa técnico-agrícola antes descrito. ------

**b.-** Una vez revisada y aprobada la solicitud de vinculación al **programa técnico-agrícola**, y firmado el presente documento, se podrá efectuar la transacción, o pago mediante el cual el **COMPRADOR** consolide su pago, y luego se procederá a realizar el registro pertinente de su contrato en los archivos y la base de datos de la compañía **AVOVITE SAS**, a fin de que sea tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento oportuno se cumplan las obligaciones pactadas en el presente instrumento. ----



**OCTAVA. – PROCESO DE REVENTA. EI COMPRADOR** tendrá el derecho de decidir sobre la reventa de los frutos, ya sea directamente a través de Avovite o mediante un tercero dentro de la plataforma de avovite. En el caso de que se efectúe la reventa de los frutos, los pagos resultantes de la ejecución y desarrollo de dicha reventa serán pactados directamente con el cliente final. Estos pagos están sujetos a la comercialización nacional y/o internacional de los frutos que provengan de cada cosecha, la cual se lleva a cabo en los terrenos anteriormente descritos, propiedad de la compañía **AVOVITE SAS.** 

Parágrafo 1: El COMPRADOR recibirá los pagos de la reventa anualmente, dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año subsiguiente, en la cuenta bancaria que designe al momento de la recepción de dichos pagos, con la condición de que la cuenta esté registrada a nombre del titular del contrato. En caso de que la cuenta proporcionada no cumpla con esta condición, no será considerada válida para efectos de depósito de los pagos correspondientes. -------

**NOVENA. - GASTOS**. La compañía **AVOVITE SAS** llevará un registro pormenorizado de los gastos, impuestos y las operaciones correspondientes a las cosechas, los cultivos, el personal operativo y administrativo, y en general los gastos de toda la operación. ------

**DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Este contrato terminará por la ocurrencia de uno o varios de los hechos que se describen a continuación: -------

- a.- Por la insolvencia o la quiebra absoluta de la compañía AVOVITE SAS. ------
- **b.-** Por acuerdo libre y espontánea de las partes, en cuyo caso se aplicarán los plazos y condiciones establecidos para ello. ------

**DÉCIMA TERCERA CESIÓN DE LOS DERECHOS**: **EL COMPRADOR**, No podrá ceder a un tercero sus derechos derivados de este contrato, sin el previo consentimiento y autorización expresa de la compañía **AVOVITE SAS**, deberá comunicarlo y realizar la cesión por escrito, siguiendo las formalidades establecidas en la ley para el efecto y



DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR: Este no tendrá responsabilidad por las operaciones y acciones ya descritas, pues ellas estarán a cargo de la compañía AVOVITE SAS, y su obligación se limita a la de pagar las sumas ya descritas, por la compra futura de frutos (aguacate) en los tiempos y plazos establecidos, quedando claro, que no tendrá responsabilidad solidaria, pues no es accionista de la compañía AVOVITE SAS, la cual tiene completa autonomía e independencia para obrar como persona jurídica. **EL COMPRADOR** da fe y garantiza que los recursos y dineros con los que adquiere los frutos del programa técnico-agrícola, a fin que una vez recolectados sean vendidos, son completamente lícitos; sin embargo, autoriza a la compañía **AVOVITE SAS**, que sus datos personales, sean consultados con base en la ley 1581/2012, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la ley, sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en el evento de aparecer allí reportado, esto será causal para la terminación unilateral del presente Contrato. Parágrafo 1: En caso de incumplimiento por parte DEL COMPRADOR en el pago de una cuota estipulada en el contrato, se aplicará la siguiente cláusula de no reembolso: EL COMPRADOR tendrá un plazo de 30 días a partir de la fecha de vencimiento de la cuota impagada para cumplir con su obligación de pago. Si EL COMPRADOR no realiza el pago correspondiente dentro del plazo estipulado, Entiende que debido a la naturaleza del negocio y al hecho de que desde el primer pago el dinero se utiliza para el objeto del contrato no se realizará ningún reembolso por los pagos previos efectuados por EL COMPRADOR hasta la fecha del incumplimiento. No obstante, si a la fecha del incumplimiento **EL COMPRADOR** ha adquirido al menos un (1) "vite" (unidad de compra estipulada en el contrato) previamente, se le reconocerá al comprador como titular del número de "vites" comprados a la tarifa máxima vigente en el momento del incumplimiento. El reconocimiento como titular de los "vites" comprados no eximirá al comprador de cumplir con las obligaciones pendientes establecidas en el contrato, incluyendo el pago de cuotas restantes y otros compromisos asumidos. En caso de reconocimiento de los "vites" comprados, el vendedor procederá a transferir los derechos y titularidad correspondientes al comprador, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato. EL COMPRADOR reconoce haber leído, comprendido y aceptado los términos de esta cláusula de no reembolso, incluyendo el reconocimiento como titular de los "vites" comprados en caso de incumplimiento y la renuncia a cualquier derecho de reembolso por los pagos previos realizados. En caso dado que el presente contrato cuente con Garantía Hipotecaria esta será anulada por el incumplimiento de pago por parte DEL COMPRADOR. ------



**DÉCIMA QUINTA. DESISTIMIENTO.** En caso de desistimiento o retracto por parte del comprador, se aplicará una penalización equivalente al 30% del valor total del contrato. Dicha penalización se descontará de los pagos realizados hasta la fecha de desistimiento. Si los pagos efectuados no cubren la penalización, el comprador deberá abonar la diferencia. Una vez cubierta la totalidad de la penalización, el contrato se considerará liquidado y no habrá lugar a devoluciones. Parágrafo: En caso de no haber realizado pagos, el comprador estará obligado a pagar el 30% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que el vendedor pueda emprender para exigir el cumplimiento del mismo. Ambas partes acuerdan que esta penalización representa una compensación justa y razonable por los daños y perjuicios derivados del desistimiento, eximiendo al comprador de cualquier otra obligación contractual. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor en Colombia), el derecho de retracto no aplica a la compra de bienes perecederos. Dado que este contrato implica la adquisición anticipada de la cosecha de aguacate Hass, un bien perecedero, el derecho de retracto no será aplicable. Por lo tanto, Avovite se reserva el derecho de aceptar o no el desistimiento. En caso de aceptación, podrá ofrecer un plan de pagos para el mismo.

**DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA.** Las partes entienden que el cultivo que se desarrolla es asegurable por medio de una compañía de seguros y aceptan, las condiciones de esta al momento de asegurar los cultivos entre estas el tiempo de vida del cultivo el cual es de mínimo 6 meses, así mismo aceptan que en caso de que algunos árboles no sean asegurables estará en cabeza la compañía disponer de ellos para reemplazarlos. -------

**DÉCIMA OCTAVA. - DIFERENCIAS Y COMPOSICIÓN**. Las diferencias que tengan los asociados en la ejecución de este contrato serán sometidas al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. Si en un término de diez días (10) hábiles no se llega a un consenso sobre dicho componedor, el



asunto se resolverá por vía de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio dando aplicación a lo previsto en la ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y ley 2220 de 2022, y demás normas concordantes y complementarias. Si tampoco se llega a un acuerdo conciliatorio, el asunto se dirimirá en un **Tribunal de arbitramento** conformado por un árbitro designado por el mismo Centro de conciliación de su lista permanente, en el evento que las partes no logren acuerdo en su designación.

DÉCIMA NOVENA. - REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL COMPRADOR: Los derechos inherentes a este contrato, corresponde al **COMPRADOR**, pero en caso de faltas temporales o absolutas, (muerte), o incapacidad permanente, sus derechos serán representados por sus legítimos herederos o sucesores. En lo no previsto en el presente contrato para regular las relaciones de las partes, durante la ejecución del programa técnico-agrícola como durante la liquidación del negocio, se aplicarán las reglas previstas en las normas especiales generales vigentes en la legislación colombiana. ------VIGESIMA. BENEFICIARIOS. Las partes acuerdan reconocen «Nombre beneficiario» con C.C. «cedula beneficiario» de «expedida beneficiario» como BENEFICIARIO del COMPRADOR, y aceptan que en caso fortuito o de fuerza mayor probado, quedará cedido en su totalidad el presente contrato con sus respectivas adendas a nombre del BENEFICIARIO; para lo cual se solicitará por medio escrito y con 

.....

LA EMPRESA

COMPRADOR

Emir Andrés Silva Ramírez C.C. 1.016.079.604 de Bogotá Representante legal AVOVITE S.A.S Nit. No 901446849-9